



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

4.1

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

14 OCT 2022
Tómese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:

INFOLEJ
1804-LXIII

04372

DIPUTADO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 27 primer párrafo fracción I, 138 primer párrafo fracción I, 139, 141, 142 y 143, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, misma que se funda de conformidad con la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
5 OCT 2022
14:14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La facultad de los Diputados para presentar iniciativas de ley se encuentra establecido según la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 que a la letra dice:

Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

I. Los diputados;

(...)

ENTREGA
RECIBIDA
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No
DE: [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.

Así mismo el artículo 35 en la fracción I de la misma Constitución Política del Estado de Jalisco nos marca:

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

II. En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco encontramos que en su artículo 27 párrafo 1 fracción I nos dice:

Artículo 27.

1. Todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:

I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal;

(...)

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo que es pertinente y oportuno presentar esta iniciativa ya que se cuenta con la facultad legal para ello, y que ésta sea estudiada por todos los integrantes del H. Congreso para su posterior dictaminación.

III. Tanto en el Código Penal Federal como en el propio Código Penal de Jalisco se considera como un delito la falsedad de declaraciones, esto en virtud de considerar que esta conducta causa un daño social que trasciende al individuo que lo realiza, castigar esta conducta tiene como finalidad proteger la correcta administración de justicia, y que no se afecte el correcto funcionamiento de las instituciones por lo que el sancionarlo se vuelve de interés público.

En este sentido, observamos dos aspectos que se ven afectados por este delito tipificado como "falsedad de declaraciones", uno, un tanto subjetivo que es "la administración de justicia" enmarcado en el derecho positivo, y otro de carácter material que es la relación funcional – institucional, ambos debiendo ser protegidos por el Estado como una de sus funciones fundamentales, por lo que no requieren de un formalismo como lo sería un juramento el cual solo tendría como objeto aumentar la probabilidad de una declaración verdadera, lo que se vuelve superficial sabiendo que basta para cometer este delito el hecho de presentar prueba que lo saque a la luz.

Así mismo, castigar la falsedad de declaraciones ayuda a construir la confianza en medios probatorios como las declaraciones testimoniales, las cuales en muchas ocasiones son muy relevantes en el contexto de los procedimientos judiciales, lo que genera una mejor certeza para que estas declaraciones tengan potencialmente mayor incidencia en las consideraciones del juzgador. En conclusión, es de gran relevancia proteger la administración de justicia en una sociedad como la nuestra en la que los niveles de impunidad son elevados y la percepción ciudadana sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales es negativa, por lo que es importante presentar esta iniciativa como un esfuerzo de contravenir esta situación.

 Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO:	RECIBÍO:
DE	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Demostrada la importancia de proteger la administración de justicia y de castigar la falsedad de declaraciones, analicemos ahora el impacto que puede tener este delito, tomando en cuenta que en materia penal se puede falsear declaración si bien para inculpar a un señalado o para exculparlo y causarle un beneficio, para ello se pone sobre relieve los castigos que la ley contempla en varios delitos ya que falsear declaración en alguno de ellos puede derivar en una pena mucho mayor para el inculpado que para quien hace declaración falsa, lo cual es completamente desproporcional y revertir esta situación es el objetivo de esta iniciativa, o puede repercutir en la reducción de una condena o librarse de ella por un tiempo mayor que el que declara falsamente puede ser castigado.

Para esto es necesario mencionar lo que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco tipifica como falsedad de declaraciones y como es castigado:

Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:

I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de una autoridad, **será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

II. A quien con el propósito de exculpar a alguien indebidamente en un proceso penal, simule pruebas o declare falsamente en calidad de testigo ante cualquier autoridad, **se aplicará la pena de dos meses a dos años de prisión y multa por el importe de dos a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

III. Al que, examinado como perito por cualquier autoridad, en el ejercicio de sus funciones, faltare dolosamente a la verdad en su dictamen, **se le impondrán de dos a seis años de**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

IV. Al que indebidamente y de manera reiterada denuncie o reporte situaciones falsas de emergencia a la autoridad por medio de línea telefónica o instrumentos tecnológicos, será sancionado de diez a veinte jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad.

Como podemos ver, la máxima pena por este delito es de seis años y esto en caso de falsear un dictamen, ya que en caso de exculpar falseando declaración solo son dos años de prisión y en caso de falsear declaración con motivo de intervención de una autoridad solo son cinco, pero debemos considerar que existen varios delitos en los que la pena máxima es mayor, incluso en casos de homicidio se contemplan sesenta y hasta setenta años, y en el delito de desaparición forzada sesenta años, por lo que falsear para dañar o beneficiar al imputado por uno de estos delitos y solo recibir dos o seis años resulta completamente desproporcional.

V.- En un ejercicio de derecho comparado con otras legislaciones penales estatales de nuestro país, encontramos que en otras entidades si se contempla la proporcionalidad entre la pena que puede recibir quien se inculpa o el beneficio a quien se exculpa con el castigo por falsear declaración para lograr este cometido, por ejemplo:

Código Penal para el Estado de Morelos:

ARTÍCULO *221 BIS. *Se impondrán de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa:*

Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba en el proceso del hecho que se investiga, o que aumente o disminuya su gravedad, o que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre la materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan.

Cuando la falsedad sea determinante para la emisión de sentencia condenatoria, se aplicará la misma sanción impuesta al condenado en el caso de que éste hubiese sido inocente. La misma pena se impondrá cuando al sentenciado se le imponga una pena de más de veinte años de prisión por el testimonio o peritaje falsos.

Si la falsedad se refiere solamente a la calificativa con respecto a un delito efectivamente cometido, el juez podrá aplicar desde el mínimo hasta la mitad de la sanción correspondiente al delito calificado.

Si se retractare de sus declaraciones falsas antes de que se pronuncie resolución, la pena se disminuirá en dos terceras partes.

Incluso podemos ver que en otros estados no solo se busca la proporcionalidad, sino que se le da una pena adicional al testigo falso.

Código Penal para el Estado de Nayarit:

ARTÍCULO 281.- *Se impondrá de tres a siete años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días, al que:*

I. En entrevista, interrogatorio, declaración o cualquier manifestación ante alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II. Interrogado ante la autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente su existencia o la de alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El máximo de la sanción que señala éste artículo podrá aumentarse hasta diez años de prisión para el testigo falso que fuere examinado en un juicio criminal, cuando al reo se le imponga una sanción privativa de libertad y el testimonio falso haya tenido fuerza probatoria;

(...)

Otros estados solo tienen una pena más alta que la establecida en Jalisco.

Código Penal para el Estado de Nuevo León:

Artículo 250.- a los responsables de los delitos a que se refieren las Fracciones I, III y IV y el último párrafo del artículo anterior, se les sancionará con prisión de uno a ocho años y multa de quinientas a mil cuotas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

La sanción será de cuatro a diez años de prisión para el testigo o perito a que se refiere la fracción ii del artículo anterior. Si el testigo fuere examinado en un juicio criminal y al acusado se le condena a una sanción de más de veinte años de prisión por habersele dado fuerza probatoria a su declaración, se le sancionará con prisión de seis a veinte años.

También se observa que hay estados que se apegan a lo que el Código Penal Federal establece.

Código Penal para el Estado de Sonora:

ARTICULO 205.- Se impondrán prisión de dos meses a seis años y de diez a doscientos días multa:

I. Al que ante una autoridad pública, distinta de la judicial, o ante notario público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trate de investigar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando dolosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades del orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto en donde el testimonio o la opinión pericial se emitan.

La prisión podrá ser hasta de quince años y multa de diez a cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización, cuando al sentenciado se le imponga sanción privativa de libertad no siendo responsable del delito imputado y en el testimonio o la opinión pericial vertidos falsamente, se hubiere fundado, principalmente, la sentencia;

(...)

Como podemos ver en estos ejemplos, algunos estados contemplan la proporcionalidad, algunos aumentan hasta diez años la pena máxima que se puede recibir por ser inculpado de un delito y otros van acorde con lo que señala el Código Penal Federal el cual contempla una pena mayor que la que se impone en nuestro Estado y a la letra dice:

**Código Penal Federal
CAPITULO V**

Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad

Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa:

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍO:	DE:	FOLIA No.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.

II. Se deroga.

III.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio o los obligue o comprometa a ello intimándolos o de otro modo;

IV.- Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alternando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.

Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acusado;

V.- Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare una falsedad o negare la verdad en todo o en parte.

Artículo 247 Bis.- *Se impondrán de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa:*

Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan.

Cuando al sentenciado se le imponga una pena de más de veinte años de prisión por el testimonio o peritaje falsos, la sanción será de ocho a quince años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.

Artículo 248.- *El testigo, perito o intérprete que retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere, sólo pagará de 30 a 180 días multa, pero si faltare a la verdad al retractar sus declaraciones, se le aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, considerándolo como reincidente.*

Artículo 248 Bis.- *Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrá prisión de dos a seis años y de cien a trescientos días multa.*

VI.- Para un mayor entendimiento de lo que se pretende modificar con esta iniciativa se presenta la siguiente tabla comparativa:

Dice:	Se propone:
<p>Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:</p> <p>I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de una autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el</p>	<p>Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:</p> <p>I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad distinta a la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de una autoridad, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. A quien con el propósito de exculpar a alguien indebidamente en un proceso penal, simule pruebas o declare falsamente en calidad de testigo ante cualquier autoridad, se aplicará la pena de dos meses a dos años de prisión y multa por el importe de dos a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Al que examinado como perito por cualquier autoridad, en el ejercicio de sus funciones, faltare dolosamente a la verdad en su dictamen, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

IV. Al que indebidamente y de manera reiterada denuncie o reporte situaciones falsas de emergencia a la autoridad por medio de línea telefónica o instrumentos tecnológicos, será sancionado de diez a veinte jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad.

Actualización;

Al que examinado por la autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, se impondrán de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

II. A quien con el propósito de exculpar a alguien indebidamente en un proceso penal, simule pruebas o declare falsamente en calidad de testigo ante cualquier autoridad, se aplicará la pena de **cinco a doce** años de prisión y multa por el importe de **trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

III. Al que examinado como perito por cualquier autoridad, en el ejercicio de sus funciones, faltare dolosamente a la verdad en su dictamen, **oculte datos que aumenten o disminuyan la gravedad de los hechos y que pudieran ayudar al juzgador a determinar responsabilidades,** se le impondrán de **cinco a doce** años de prisión y multa por el importe de **trescientas a quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

IV. Al que indebidamente y de manera reiterada denuncie o reporte situaciones falsas de emergencia a la autoridad por medio de línea telefónica o instrumentos tecnológicos, será sancionado de diez a veinte jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad.

Si por motivo de su denuncia o reporte falso, se produce algún accidente o daño en las unidades de emergencia, su personal o un tercero, se le impondrá de sanción de uno a tres años de prisión y multa por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

V. Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, declare en falso o





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrá prisión de dos a seis años y de cien a trescientos días multa. Cuando al sentenciado se le imponga una pena de más de veinte años de prisión por el testimonio o peritaje falsos, la sanción será de ocho a quince años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.</p>
--	---

Con esta propuesta, estaremos en concordancia con la legislación a nivel federal, además de contemplar los supuestos en lo que los reportes o denuncias falsas a los servicios de emergencia generan accidentes al ser atendidos con lo que se estará en posibilidad de sancionar a los responsables para que cubran los gastos generados por los daños ocasionados por su reporte falso.

XVI.- Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

A) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: el impacto regulatorio está acreditado, como se señaló en la exposición de motivos pues a partir de la aprobación de este tipo de disposiciones, se protege de mejor manera la administración de justicia y la funcionalidad de las instituciones que la administran.

B) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: como indicadores, forma de evaluación y mecanismos de garantía para medir la efectividad de esta propuesta se puede utilizar la cantidad de carpetas de investigación que se generen con este delito y los sentenciados a cumplir condena por el mismo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

C) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública al velar por la mejora de la administración de justicia, el combate a la corrupción y la impunidad.

D) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: de manera directa los señalados o imputados en procesos de determinación de responsabilidades administrativas o penales, además de las víctimas involucradas en estos procesos.

E) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: esta iniciativa no produce una nueva carga al erario más allá de la generada por el proceso legislativo, ya que los órganos encargados de ejecutar la norma ya cuentan con lo necesario y la presente propuesta no representa una carga administrativa adicional al presupuesto ya que el Poder Judicial ya tiene la infraestructura y el personal que lo opera.

Expuesto lo anterior y habiendo demostrado la pertinencia legal y la necesidad social de esta iniciativa de reforma de Ley; someto a la consideración de la asamblea la siguiente

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 168. - Comete el delito de falsedad en declaraciones:

I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad distinta a la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de una autoridad, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Al que, examinado por la autoridad judicial como testigo, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, se impondrán de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

II. A quien con el propósito de exculpar a alguien indebidamente en un proceso penal, simule pruebas o declare falsamente en calidad de testigo ante cualquier autoridad, se aplicará la pena de cinco a doce años de prisión y multa por el importe de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Al que, examinado como perito por cualquier autoridad, en el ejercicio de sus funciones, faltare dolosamente a la verdad en su dictamen, oculte datos que aumenten o disminuyan la gravedad de los hechos y que pudieran ayudar al juzgador a determinar responsabilidades, se le impondrán de cinco a doce años de prisión y multa por el importe de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

IV. Al que indebidamente y de manera reiterada denuncie o reporte situaciones falsas de emergencia a la autoridad por medio de línea telefónica o instrumentos tecnológicos, será sancionado de diez a veinte jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad.

Si por motivo de su denuncia o reporte falso, se produce algún accidente o daño en las unidades de emergencia, su personal o un tercero, se le impondrá de sanción de uno a tres años de prisión y multa por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad, declare en falso o simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrá prisión de dos a seis años y de cien a trescientos días multa. Cuando al sentenciado se le imponga una pena de más de veinte años de prisión por el testimonio o peritaje falsos, la sanción será de ocho a quince años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

TRANSITORIOS

P O D E R
LEGISLATIVO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco a 29 de septiembre de 2022

DIPUTADO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ

